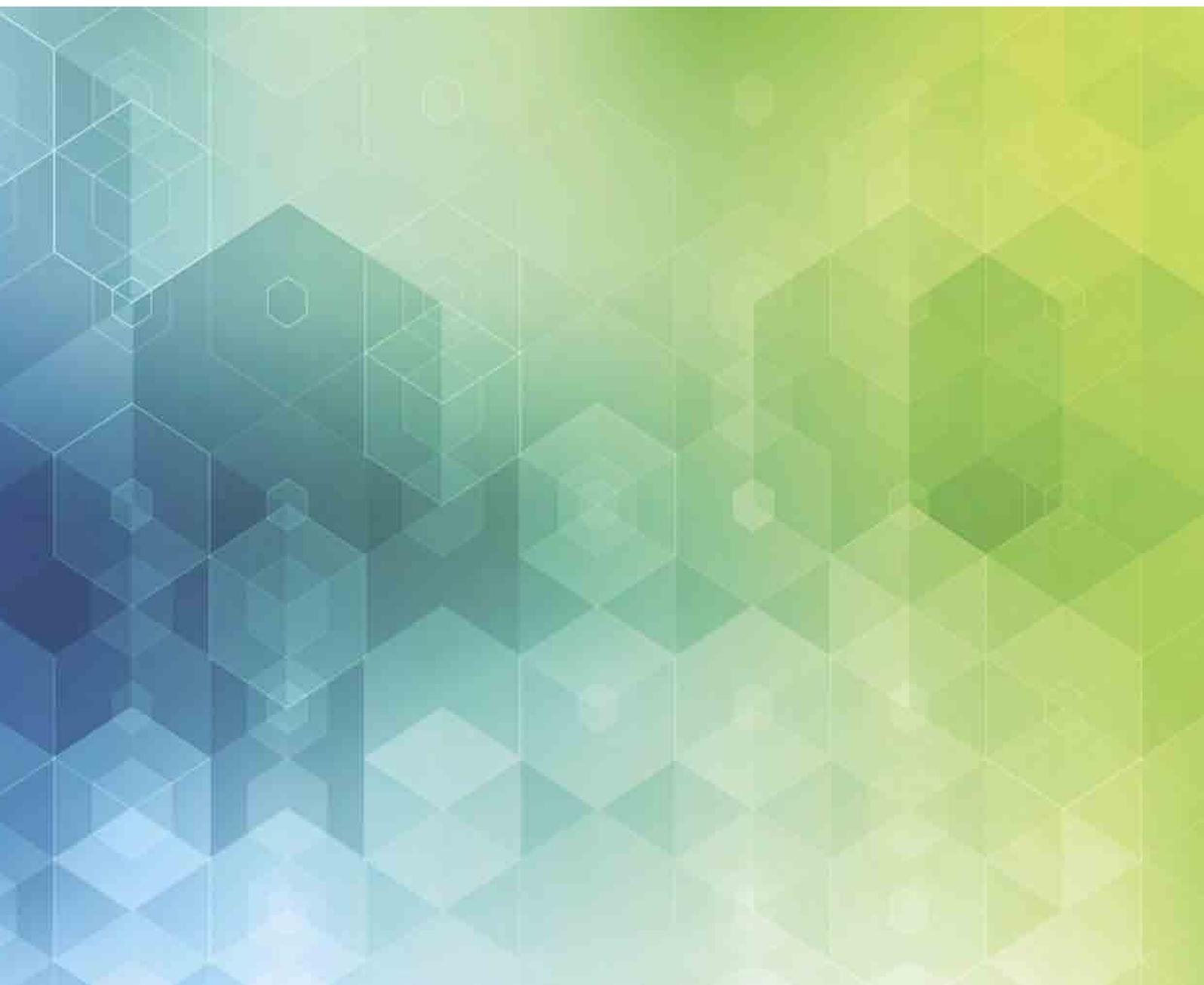


Guía para los Puntos Nacionales de Contacto sobre los derechos de los pueblos indígenas en el manejo de instancias específicas



Guía para los Puntos Nacionales de Contacto sobre los derechos de los pueblos indígenas en el manejo de instancias específicas

Por favor, cite este contenido de la siguiente manera:

OCDE (2022), *Guía para los Puntos Nacionales de Contacto sobre los derechos de los pueblos indígenas en el manejo de instancias específicas*, url

Tanto este documento, así como cualquier dato y cualquier mapa que se incluya en él, se entenderán sin perjuicio respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales, ni al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

© OCDE 2022

Prólogo

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Líneas Directrices) reconocen que las empresas pueden generar impactos en prácticamente toda la esfera de derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluidos los de los pueblos indígenas. En los últimos años, se les ha solicitado a los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) para una Conducta Empresarial Responsable que tramiten un número cada vez mayor de instancias específicas relacionadas con las actividades de las empresas multinacionales y los derechos de los pueblos indígenas.

En esta nota informativa se abordan algunas de las principales dificultades a las que se han enfrentado los PNC o a las que es probable que se enfrenten al tramitar instancias específicas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas. La nota examina qué se entiende por el término “pueblos indígenas”, la relación entre las Líneas Directrices y los pueblos indígenas, muestra casos pertinentes presentados ante los PNC y los temas principales derivados de los casos. A continuación, se exponen consideraciones prácticas para ayudar a los PNC a gestionar mejor los casos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.

La presente nota fue elaborada por la Red de PNC y contó con el apoyo del Secretariado de la OCDE. Posteriormente fue desclasificada por el Comité de Inversiones de la OCDE.

Índice

Introducción	5
¿Qué significa el término “pueblos indígenas”?	6
¿Dónde confluyen los estándares y guías de la OCDE sobre CER y los derechos de los pueblos indígenas?	8
Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	8
Guía de debida diligencia de la OCDE	8
Otros instrumentos internacionales pertinentes	11
Casos presentados a los PNC relacionados con los derechos de los pueblos indígenas	14
Consideraciones prácticas para buenos oficios con pueblos indígenas	17
Conclusión	20
Anexo A. Sinopsis del marco internacional de derechos humanos relativo a los pueblos indígenas	22
Anexo B. Recursos	23
Anexo C. Listado de casos presentados a los PNC relacionados con los pueblos indígenas	25

Tablas

Tabla 1. Ratificaciones del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) por los Adherentes a las Líneas Directrices de la OCDE	11
---	----

Figuras

Figura 1. Desglose de casos presentados a los PNC por sector (2000-2020)	15
--	----

Introducción

De acuerdo con el comentario del capítulo sobre derechos humanos de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Líneas Directrices), las empresas deben “respetar los derechos humanos de las personas que pertenecen a categorías específicas o poblaciones que merecen una atención particular, cuando puedan generar un impacto negativo sobre sus derechos. En este contexto, los instrumentos de Naciones Unidas han precisado los derechos de los pueblos indígenas; las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; las mujeres; los niños; los discapacitados; los trabajadores inmigrantes y sus familias”¹. Los principales instrumentos de derechos humanos² relativos a los pueblos indígenas son la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párrafo 27, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Cabe señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio núm. 169 de la OIT son jurídicamente vinculantes para los Estados que los han ratificado, mientras que la Declaración de las Naciones Unidas entra en la amplia categoría de “normas no vinculantes”.

En los últimos años, los PNC han tramitado un número cada vez mayor de instancias específicas o casos, relacionados con empresas multinacionales y los derechos de los pueblos indígenas. Las controversias que han dado lugar a instancias específicas relacionadas con los pueblos indígenas se han producido en América Latina (México, Guatemala, Ecuador, Chile y Perú), África (Camerún, Etiopía, Nigeria y Kenia), Asia (Filipinas, Indonesia, India, Malasia) y Europa (Suecia). Hasta la fecha, los PNC han recibido 31 instancias específicas relacionadas con pueblos indígenas³, presentadas a menudo por ONG en nombre de los pueblos indígenas afectados (véase el 1Anexo C). En una instancia específica, el solicitante era una comunidad indígena que se vio directamente afectada por las actividades de la empresa y presentó un caso directamente ante el PNC⁴.

En esta nota informativa se abordan algunas de las principales dificultades a las que se han enfrentado los PNC o a las que es probable que se enfrenten al tramitar instancias específicas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas.

La nota comienza examinando lo que se entiende por el término “pueblos indígenas” antes de establecer la relación entre las Líneas Directrices y los pueblos indígenas. En la siguiente sección se analizan casos pertinentes presentados ante los PNC y los temas principales derivados de los casos. Por último, se examinan algunas consideraciones prácticas para dar inicio a los buenos oficios en relación con los pueblos indígenas.

¿Qué significa el término “pueblos indígenas”?

En todas las regiones del mundo pueden encontrarse grupos que se identifican como pueblos indígenas. Aunque la relación singular de los pueblos indígenas con la tierra y los recursos que han poseído, ocupado o utilizado tradicionalmente es una característica determinante de dichos pueblos, sus costumbres y medios de vida varían ampliamente entre los países y dentro de ellos.

No existe una definición única de pueblos indígenas acordada a nivel internacional⁵. “Pueblos indígenas” es un término especializado que no se recoge necesariamente en la legislación nacional y que, en algunos contextos, puede considerarse que tiene matices negativos⁶. Sin embargo, no se han encontrado sustitutos fáciles. Del mismo modo, el término “tribal”, utilizado en normas elaboradas por la OIT, no tiene buena aceptación en ciertas regiones. Por lo tanto, la aplicación del concepto de “pueblos indígenas” —y las normas asociadas sobre derechos humanos— ha supuesto una dificultad en algunos contextos geográficos.

En la práctica, los organismos internacionales coinciden en qué grupos pueden considerarse pueblos indígenas y en que deben gozar de protección especial como tales. Un criterio importante para definir a los pueblos indígenas se refiere a su relación con una zona tradicional, como se define en el Convenio núm. 169 de la OIT, artículo 1, que establece que el Convenio se aplica:

“a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”⁷.

El Convenio núm. 169 de la OIT también dispone en su artículo 2 que: “[l]a conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

El derecho internacional diferencia entre los términos “minorías”, “minorías nacionales” (en Europa), “tribal” e “indígena”, y estos términos tienen consecuencias jurídicas distintas. Los pueblos indígenas son los que gozan de mayor protección jurídica, puesto que se les aplica tanto la protección de las minorías como el derecho internacional relacionado con los pueblos indígenas. Dentro del sistema internacional de derechos humanos, el término “pueblos indígenas” se ha hecho extensivo normalmente a grupos que:

- Se identifican como miembros de un grupo social y cultural distinto;
- Se identifican como indígenas;

- Mantienen un estilo de vida, una cultura y un modo de vida tradicional parcialmente diferentes de los demás sectores de la población nacional;
- Tienen sus propias organizaciones sociales que pueden incluir costumbres y/o leyes tradicionales;
- Tienen un apego histórico a territorios ancestrales desde la época de la conquista o la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales.

Aunque los pueblos indígenas, en general, pueden calificarse como vulnerables o desfavorecidos, las razones de su vulnerabilidad difieren de las de otros grupos (como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías religiosas, etc.). En parte, la vulnerabilidad de los pueblos indígenas radica en sus modos de vida distintivos, que están ligados a su relación con sus tierras, territorios y recursos tradicionales.

En esencia, lo que hace que los pueblos indígenas sean “indígenas”, y que se diferencien de otros grupos en situación de vulnerabilidad, son los vínculos que tienen con las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, utilizado u ocupado y que, con pocas excepciones, siguen estando insuficientemente protegidos por los marcos normativos nacionales. La situación económica, social y jurídica de los pueblos indígenas suele implicar que tienen pocas posibilidades de defender sus derechos e intereses sobre la tierra y los recursos, y rara vez se les consulta sobre el diseño o la ejecución de proyectos que pueden afectar profundamente a sus vidas o comunidades⁸. Las normas de derechos humanos específicas para los pueblos indígenas responden a la necesidad de proteger sus características históricas, culturales, sociales y económicas distintivas. En resumen, las normas internacionales de derechos humanos para los pueblos indígenas buscan garantizar que estos puedan seguir siendo parcialmente diferentes y, como pueblos, seguir una vía de desarrollo de su propia elección.

El Convenio núm. 169 de la OIT establece unas normas mínimas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en una amplia gama de ámbitos, entre ellos la tierra y los recursos y los medios de vida tradicionales.

En 2007, después de más de 25 años de negociación, la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración sirve cada vez más como punto de referencia en las declaraciones y políticas del sector privado sobre derechos humanos⁹.

Un principio básico de la Declaración es el derecho a la libre determinación, es decir, el reconocimiento de que los pueblos indígenas son *pueblos* y, como tales, no solo tienen derechos individuales (es decir, el derecho a no ser discriminados por su condición de indígenas) sino también derechos colectivos (es decir, el derecho a seguir existiendo como grupos distintos, por ejemplo, ejerciendo sus medios de vida tradicionales y teniendo derechos de propiedad sobre las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, utilizado u ocupado de otro modo).

Tanto la Declaración como el Convenio núm. 169 de la OIT también mencionan de forma explícita los derechos a la tierra y a los recursos que los pueblos indígenas han ocupado o utilizado tradicionalmente, el derecho a ser consultados y el CLPI (consentimiento libre, previo e informado), así como los derechos culturales y lingüísticos.

Cabe destacar que los pueblos indígenas tienen derecho a hacer uso de las nuevas tecnologías y no están obligados a ser “conservados” en su estado original. El párrafo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere, según el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a los derechos cuya protección impone obligaciones específicas a los Estados Partes. La protección de esos derechos tiene por objeto garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural, religiosa y social de las minorías interesadas, enriqueciendo así el tejido social en su conjunto¹⁰. Esto engloba también el uso por parte de los pueblos indígenas de la tierra y el agua y su relación con ellas¹¹.

¿Dónde confluyen los estándares y guías de la OCDE sobre CER y los derechos de los pueblos indígenas?

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Las Líneas Directrices señalan que las empresas pueden generar impactos en prácticamente toda la esfera de derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluidos los de los pueblos indígenas. El capítulo sobre derechos humanos de las Líneas Directrices establece que las empresas deben ejercer la debida diligencia dentro del marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por los países en los que las empresas ejercen su actividad, así como en el marco de las leyes y regulaciones nacionales pertinentes¹². En el comentario de las Líneas Directrices se subraya que, dependiendo del contexto en el que desarrollen su actividad, es posible que las empresas tengan que tomar en consideración normas de derechos humanos adicionales pertinentes (en este caso, las normas de derechos humanos relativas a los derechos de los pueblos indígenas) como parte de su debida diligencia¹³.

Es importante observar que las Líneas Directrices hacen referencia a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de los impactos negativos en los derechos humanos, pero no incluyen ninguna formulación sobre el CLPI. Las Líneas Directrices señalan que la primera obligación de las empresas es respetar las leyes nacionales, pero que, en los países donde la legislación o la regulación nacional entren en conflicto con los principios y normas enunciados en las Líneas Directrices, las empresas deberán buscar la manera de respetar dichos principios y normas sin infringir las leyes nacionales¹⁴.

Guía de debida diligencia de la OCDE

La Guía de debida diligencia de la OCDE también aborda la participación de los pueblos indígenas. En primer lugar, la Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola (2017) (la Guía OCDE-FAO) contiene varias consideraciones importantes para las empresas en relación con los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas a la tenencia de la tierra. También contiene una sección específica sobre la participación de los pueblos indígenas (1Anexo B), que pone de relieve los instrumentos y normas internacionales —como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio núm. 169 de la OIT— que expresan el compromiso estatal de entablar una consulta para recabar el CLPI de los pueblos indígenas antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos¹⁵.

Del mismo modo, la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo (2017) (Guía para la Participación Significativa)¹⁶ destaca la importancia

de entender el contexto local de las actividades que afectan a los pueblos indígenas en particular, en concreto en relación con la comprensión del estatus jurídico y los derechos de los pueblos indígenas, la marginación o discriminación histórica de determinados grupos y sus características culturales y organizativas.

Tanto la Guía para la Participación Significativa como la Guía OCDE-FAO hacen hincapié en que los pueblos indígenas suelen tener una relación especial con las tierras o territorios que han poseído tradicionalmente o utilizado habitualmente y derechos consuetudinarios sobre ellos, y que esta relación con la tierra es una característica distintiva de los pueblos indígenas. Por lo tanto, los impactos relacionados con la tierra (por ejemplo, la reducción o la pérdida de acceso a la tierra o la degradación medioambiental) normalmente afectarán a los pueblos indígenas, sus medios de vida y su cultura de manera más grave que a otros grupos.

La ocupación durante largo tiempo de las tierras y los recursos por parte de los pueblos indígenas constituye la base de sus derechos de propiedad. Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce de manera amplia los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos bajo uso consuetudinario¹⁷. Exige que los Estados “aseguren el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos” respetando debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos afectados¹⁸.

En algunos casos, como medida de protección y hasta que se hayan delimitado, demarcado y escriturado las tierras de los pueblos indígenas, algunos mecanismos de derechos humanos han hecho hincapié en que los Estados deben abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar a la existencia, el valor, el uso o el disfrute del bien ubicado en la zona geográfica ocupada y utilizada por los pueblos en cuestión. Este es el caso de las comunidades indígenas mayas del distrito de Toledo (Belice), en el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató que el Estado había violado el derecho de propiedad consagrado en el artículo XXIII de la Declaración Americana en perjuicio de dichas comunidades, y reiteró al Estado de Belice que adoptase medidas para delimitar, demarcar y titular o aclarar y proteger por otra vía las correspondientes tierras del pueblo maya, sin perjuicio para otras comunidades indígenas¹⁹. Las medidas provisionales de este tipo pueden resultar eficaces para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas antes de que estos derechos se hayan aclarado y formalizado a través de los marcos y procesos jurídicos nacionales.

En este sentido, la Guía OCDE-FAO destaca que los Estados son los principales responsables de reconocer y proteger los derechos consuetudinarios de tenencia de los pueblos indígenas. Sin embargo, las empresas no deben suponer que los marcos y la práctica nacionales lo hacen adecuadamente y la Guía destaca, a modo de ejemplo, que la legislación nacional puede que no refleje el alcance total de los derechos legítimos de tenencia o, cuando lo hace, que no se apliquen adecuadamente²⁰. La Guía señala que las empresas pueden correr un riesgo especial de no cumplir su responsabilidad de proteger los derechos de tenencia si las normas nacionales no son suficientes para garantizar la participación adecuada de los titulares de los derechos de tenencia²¹. En vista de estos riesgos, y como parte de su debida diligencia, las empresas deben asegurarse de respetar de manera proactiva los derechos legítimos de tenencia, incluidos los de los pueblos indígenas²².

Para entender los riesgos relacionados con los derechos de tenencia de los pueblos indígenas, la Guía OCDE-FAO sugiere, entre otras cosas, que las empresas mantengan consultas tempranas y continuas de buena fe, efectivas y útiles con las comunidades que puedan verse afectadas, teniendo en cuenta las normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, e inviten a las comunidades afectadas a participar en la realización de la evaluación de impacto, solicitándoles información y proporcionándoles información periódica a lo largo de todas las etapas de la evaluación de impacto²³.

En concreto, para mitigar los riesgos relacionados con los derechos de tenencia, la Guía OCDE-FAO sugiere que las empresas:

- Identifiquen a los titulares de derechos, que comprenden no solo a los titulares de derechos de tenencia oficialmente reconocidos, sino también a los titulares de derechos de tenencia indígenas y consuetudinarios que podrían no estar oficialmente registrados y contar con un título, incluidos los derechos de tenencia de las mujeres²⁴;
- Establezcan un comité que represente a las partes interesadas pertinentes (prestando especial atención a la representación adecuada de los pueblos indígenas) para asesorar sobre las evaluaciones de impacto, particularmente en las etapas iniciales (diagnóstico y definición del alcance) y sobre la administración, el monitoreo y los planes de contingencia;
- Consideren inversiones alternativas viables si las inversiones propuestas ocasionan el desplazamiento físico y/o económico de comunidades locales, reconociendo que los Estados deben expropiar solamente en los casos en que los derechos sobre la tierra, pesca o bosques se requieren por causas de utilidad pública y que deben definir claramente el concepto de la utilidad pública en la ley;
- Trabajen con el Gobierno, cuando los titulares de derechos de tenencia se vean afectados de manera negativa por las operaciones, para asegurar que reciban una compensación justa, pronta y adecuada por los derechos de tenencia afectados negativamente por las operaciones, celebrando consultas de buena fe, eficaces y provechosas sobre la compensación ofrecida y asegurando la aplicación coherente y transparente de las normas de compensación; dando preferencia a la compensación basada en la tierra, que sea proporcional en calidad, tamaño y valor, o bien proporcionando compensación del costo total por el reemplazo de los activos perdidos —incluidos activos distintos a la tierra (cultivos, recursos acuíferos, infraestructura de irrigación y mejoras del terreno)— y otra asistencia para ayudarles a mejorar o restaurar su nivel de vida o medio de subsistencia; y supervisando la aplicación del acuerdo de compensación; y
- Desempeñen un papel activo en la planificación, ejecución y monitoreo de la reubicación cuando la capacidad del Gobierno sea limitada ²⁵.

La Guía OCDE-FAO señala que, en algunas circunstancias, la reputación y las actividades de las empresas pueden resultar perjudicadas si se relaciona a estas últimas con una expropiación para la cual el Gobierno no ha recabado el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas en cuestión. Es probable que esto genere tensiones y conflictos entre las empresas y las comunidades que se sienten excluidas o tratadas de manera injusta. En estos casos, la Guía OCDE-FAO sugiere que las empresas consideren opciones para retirarse de las operaciones previstas²⁶.

Asimismo, la Guía para la Participación Significativa contiene un componente independiente sobre la participación de los pueblos indígenas (1Anexo B). La Guía destaca que se espera que las empresas respeten los derechos humanos reconocidos internacionalmente relativos a los pueblos indígenas²⁷. Para ello, propone una serie de pasos prácticos para las empresas, entre ellos:

- Acordar con los pueblos en cuestión el proceso para recabar el CLPI y consultarles sobre lo que constituye un consentimiento adecuado;
- Velar por que las consultas para recabar el consentimiento tengan lugar antes de que comiencen las actividades o de que se produzcan impactos negativos;
- Reconocer que el consentimiento es un proceso continuo y no una actividad puntual;
- Proporcionar a los pueblos indígenas toda la información relativa a la actividad, de un modo oportuno, objetivo, preciso y que les resulte comprensible;
- Acordar qué actividades específicas han recibido consentimiento, qué negociaciones están en curso y si se requiere el consentimiento para otras actividades o hitos del proyecto y cuándo;
- Documentar los compromisos/acuerdos que se han alcanzado; y

- Determinar qué medida o medidas pueden adoptarse en caso de que los pueblos en cuestión rehúsen participar en las negociaciones o no den su consentimiento a las actividades en su territorio²⁸.

La Guía para la Participación Significativa señala que, si las empresas, a través de sus procesos de debida diligencia, concluyen que es necesario el consentimiento para proceder con una actividad, pero el proceso acordado no ha culminado en consentimiento, las actividades no deben seguir adelante a menos que el CLPI esté en vías de consecución.

Asimismo, señala que, en los países en los que el CLPI no constituye un requisito legal, las empresas deben tener en cuenta las expectativas locales y los riesgos que plantea la oposición local tanto para los pueblos indígenas como para las operaciones. En los países en los que las leyes y regulaciones nacionales imponen enfoques diferentes de participación de los pueblos indígenas o no formulan recomendaciones claras sobre la consulta a las comunidades, las empresas deben tener en cuenta las expectativas locales y buscar una estrategia de participación que cumpla las expectativas de las partes interesadas en la medida en que no representen una violación de la legislación nacional.

Otros instrumentos internacionales pertinentes

Con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de los pueblos indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio núm. 169 de la OIT, los Estados tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre las decisiones que les afectan²⁹ (véase en la Tabla 1 una sinopsis de la ratificación del Convenio núm. 169 de la OIT por parte de los Adherentes a las Líneas Directrices). Este deber de consulta se basa también en los tratados fundamentales de derechos humanos de la Carta Internacional de Derechos Humanos³⁰.

Tabla 1. Ratificaciones del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) por los Adherentes a las Líneas Directrices de la OCDE

Del total de 23 ratificaciones, los siguientes 12 Adherentes a las Líneas Directrices han ratificado el Convenio núm. 169:

País	Fecha
Argentina	3 de julio de 2000
Brasil	25 de julio de 2002
Chile	15 de septiembre de 2008
Colombia	7 de agosto de 1991
Costa Rica	2 de abril de 1993
Dinamarca	22 de febrero de 1996
Luxemburgo	5 de junio de 2018
México	5 de septiembre de 1990
Países Bajos	2 de febrero de 1998
Noruega	19 de junio de 1990
Perú	2 de febrero de 1994

País	Fecha
España	15 de febrero de 2007

Fuente: OIT, [NORMLEX, Ratificación del C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 \(núm. 169\)](#)

En vista de las vulnerabilidades particulares de los pueblos indígenas, son necesarios procedimientos de consulta especiales y diferenciados cuando las decisiones tengan una repercusión considerable en los intereses particulares de los grupos afectados, como su tenencia tradicional de la tierra o patrones culturales relacionados. Por lo tanto, deben celebrarse consultas independientes con los pueblos indígenas³¹ para recabar su consentimiento cuando los impactos de una actividad prevista puedan afectar considerablemente a sus derechos e intereses (por ejemplo, en caso de impactos en la tierra bajo uso consuetudinario).

El objetivo de todas las consultas debe ser recabar el consentimiento o la aceptación de las medidas propuestas. La consulta con los pueblos indígenas con el objetivo de obtener su acuerdo es un proceso de buena fe y funciona como un medio para evitar que una de las partes —ya sea el Estado, la empresa multinacional o los pueblos indígenas afectados— pueda imponer por sí sola su voluntad sobre la otra, y pretende fomentar la consecución de un acuerdo que ambas partes consideren aceptable³². Por lo tanto, el CLPI no es un derecho independiente concedido a los pueblos indígenas, sino una garantía de procedimiento o principio que tiene por objeto asegurar el respeto de sus derechos. La consulta y el CLPI funcionan como un contrapeso para garantizar que las decisiones tomadas no menoscaben involuntariamente derechos básicos de los pueblos indígenas en cuestión.

Este proceso para obtener el consentimiento se regirá a menudo por la legislación nacional, pero, por regla general, el requisito de recabar el consentimiento dependerá de las circunstancias y de los intereses en juego. Hay algunos casos en los que el nivel de consentimiento será necesariamente mayor que en otros. Un efecto directo y considerable en la vida o los territorios de los pueblos indígenas establece una presunción sólida de que la medida propuesta no debe adoptarse sin el consentimiento de los pueblos indígenas³³. Por ejemplo, el reasentamiento involuntario de los pueblos indígenas fuera de sus tierras tradicionales y recursos naturales requiere generalmente de un consentimiento, como se refleja no solo en los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, sino también en las normas de salvaguardia de las instituciones financieras internacionales, incluida la Corporación Financiera Internacional (CFI).

Las instituciones financieras y las iniciativas de referencia están reflejando el CLPI en sus marcos de salvaguardia social y medioambiental o en sus políticas corporativas de derechos humanos. En gran parte, este avance se produce tras la adopción de las Normas de Desempeño de la CFI y los Principios de Ecuador, inspirados en gran medida en ellas, que incluyen una norma independiente sobre los pueblos indígenas y requisitos relativos al CLPI.

Las Normas de Desempeño de la CFI forman parte de su Marco de Sostenibilidad, que articula sus compromisos con la sostenibilidad y es una parte esencial de la gestión de riesgos de la CFI. El marco orienta sobre cómo llevar a cabo una evaluación de esas normas de desempeño y qué información buscar, abarcando una amplia gama de temas, incluidos los pueblos indígenas.

La norma de la CFI sobre los pueblos indígenas (Norma de Desempeño 7) exige a los clientes a entablar una consulta con aquellos pueblos indígenas que puedan verse afectados por las actividades del proyecto con el fin de recabar su consentimiento a las medidas propuestas. En tres circunstancias especificadas en la Norma, la obtención del CLPI de los pueblos afectados es un requisito absoluto:

- Cuando el cliente se proponga ubicar el proyecto o desarrollar comercialmente los recursos naturales en tierras de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario de pueblos indígenas y se puedan prever impactos negativos;

- Reubicación de pueblos indígenas fuera de sus tierras y recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario; y
- En caso de que un proyecto pueda tener un impacto significativo en el patrimonio cultural crítico que es esencial para la identidad o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de la vida de los pueblos indígenas.

La CFI señala que el CLPI se establecerá mediante negociaciones de buena fe entre el cliente y las comunidades afectadas de pueblos indígenas. El cliente documentará: i) el proceso acordado mutuamente por el cliente y las comunidades afectadas de pueblos indígenas y ii) la evidencia del acuerdo entre las partes como resultado de las negociaciones. El CLPI no requiere necesariamente unanimidad, y puede lograrse incluso si existen personas o grupos dentro de la comunidad que están explícitamente en desacuerdo³⁴.

Los Principios de Ecuador son un marco de gestión de riesgos que define unas normas mínimas de debida diligencia en las transacciones de financiación de proyectos para apoyar la toma de decisiones responsables sobre riesgos³⁵. Hasta ahora, 105 instituciones financieras de 38 países han adoptado los Principios de Ecuador³⁶. Estos se basan en las Normas de Desempeño de la CFI. Con respecto a su alcance, los Principios de Ecuador van más allá que la CFI, ya que exigen que *todos* los proyectos que afecten a los pueblos indígenas se sometan a un proceso de consulta informada y participación acorde con las circunstancias especiales descritas en la Norma de Desempeño de la CFI sobre los pueblos indígenas. Los Principios de Ecuador señalan que, en general, los proyectos con impactos negativos en los pueblos indígenas requerirán un CLPI.

Casos presentados a los PNC relacionados con los derechos de los pueblos indígenas

Desde 2000, los PNC han recibido más de 500 instancias específicas, de las cuales 31 están relacionadas con pueblos indígenas según los registros de la Secretaría de la OCDE (véase el 1Anexo C). De estas 31 instancias específicas, 18 han finalizado, 8 continúan en curso y 5 fueron rechazadas.

Los siguientes PNC han trabajado en instancias específicas relacionadas con pueblos indígenas: Australia, Bélgica, Canadá, Corea del Sur, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Reino Unido, Suecia y Suiza.

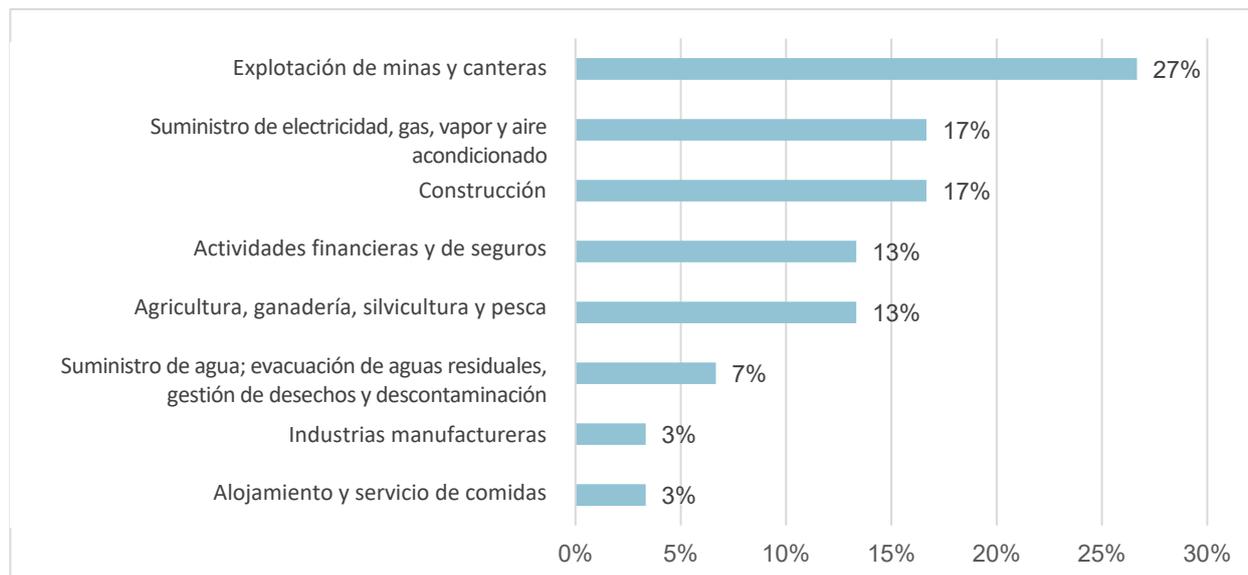
Hasta la fecha, todas excepto tres instancias específicas han sido presentadas por ONG, a menudo en nombre de los pueblos indígenas afectados. En dos instancias específicas, los solicitantes eran (miembros de) comunidades indígenas directamente afectadas por las actividades de la empresa³⁷ y, en una instancia específica, los solicitantes eran dos defensores de los derechos humanos pertenecientes a una subcomunidad indígena y una ONG³⁸.

Las instancias específicas relacionadas con pueblos indígenas pueden dividirse en dos categorías: las que se han enmarcado en términos de derechos de los pueblos indígenas y las que estaban relacionadas con pueblos indígenas pero las cuestiones no se enmarcan de esa manera.

Tanto si se ha presentado una instancia específica en términos de derechos de los pueblos indígenas como si no, si se refiere a una comunidad indígena, los PNC pueden remitirse a las normas internacionales de derechos humanos pertinentes para fundamentar sus evaluaciones del asunto en cuestión. Es especialmente importante determinar si los grupos afectados son pueblos indígenas, ya que puede ser que algunas personas no hayan sido reconocidas como tales.

Teniendo en cuenta la singular relación con la tierra que caracteriza a los pueblos indígenas, una abrumadora mayoría de las instancias específicas se refieren a empresas que desarrollan actividades en sectores que consumen tierras, en particular la explotación de minas y canteras, la energía, la construcción y la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Figura 1. Desglose de casos presentados a los PNC por sector (2000-2020)



Notas. Actualizado al 1 de julio de 2020. Sectores definidos conforme a las [principales categorías de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas \(CIIU\) de las Naciones Unidas](#).

Fuente: [Base de datos de la OCDE sobre instancias específicas](#).

Un ejemplo es la instancia específica Forum c. Cermaq relativa a la cría de salmón en Canadá y Chile³⁹. En una declaración conjunta de las partes anexa a la declaración final del caso, Cermaq expresó que la empresa respeta los derechos indígenas de conformidad con el Convenio núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que las actividades de Cermaq en zonas con pueblos indígenas en Chile, Canadá y Noruega se ajustarán a las disposiciones de estos acuerdos y que tratará de celebrar acuerdos mutuamente beneficiosos con los pueblos indígenas en todas las zonas en las que sus derechos se vean afectados por las actividades de Cermaq, incluido Chile.

En 20 de las 31 instancias específicas, el asunto se refiere a los procesos de consulta con los pueblos afectados o la falta de CLPI. Los derechos de propiedad —incluido el derecho a poseer, acceder y utilizar la tierra y los recursos bajo uso consuetudinario de los grupos afectados— también se suelen invocar en las instancias específicas. Cuando se invocan los derechos de propiedad, estos tienden a estar estrechamente relacionados con reclamaciones por falta de consulta/consentimiento. Los impactos en los medios de vida fueron destacados específicamente en seis instancias específicas, mientras que el patrimonio cultural fue un problema en tres. Algunas de las instancias específicas se referían a aspectos de procedimiento (debida diligencia) o a cuestiones a nivel de políticas (como políticas de derechos humanos de las empresas que no abordan específicamente, o de forma suficiente, los derechos de los pueblos indígenas⁴⁰). En cuanto a los sectores implicados en las instancias específicas, la explotación de minas y canteras representó la mayor proporción, seguida por la energía y la construcción, como se indica en el gráfico anterior.

Los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas sobre la tierra es una cuestión que subyace en varios casos presentados a los PNC. Por ejemplo, en el caso de Survival International y World Wide Fund for Nature (WWF), tramitado por el PNC suizo en 2017, los solicitantes alegaron que, al apoyar el establecimiento de zonas de protección medioambiental en Camerún, el WWF no condicionó su apoyo a la demarcación de las zonas protegidas al consentimiento del pueblo indígena baka y restringió su acceso a sus territorios tradicionales y recursos naturales.

En la instancia específica del Grupo Michelin y cuatro ONG y un sindicato, tramitada por el PNC francés en 2013, los reclamantes alegaron que la empresa no había cumplido las Líneas Directrices al evaluar el impacto de la construcción de una planta en unas tierras que eran utilizadas profusamente por miembros de un pueblo indígena. Asimismo, en la instancia específica de EDF y EDF Renewables y una ONG y representantes de una comunidad indígena y agraria, tramitado por el PNC francés entre 2018 y 2020, los reclamantes alegaron que la empresa no había cumplido las Líneas Directrices al adquirir tierras para la construcción de un parque eólico, señalando que los contratos de arrendamiento negociados con miembros de una comunidad indígena y las autorizaciones administrativas se obtuvieron sin la debida información y el CLPI de la comunidad indígena local. En la instancia específica de Amadiba Crisis Committee y MRC Ltd, recibida por el PNC australiano en 2013, el asunto era una concesión de tierras obtenida por una empresa australiana para la explotación minera en las tierras ancestrales de la comunidad.

Los grandes proyectos energéticos pueden tener graves consecuencias negativas para las poblaciones indígenas y el medio ambiente en las zonas del proyecto. Es importante que se reduzcan al mínimo las consecuencias sociales y medioambientales y que dichos proyectos tengan en cuenta y respeten los derechos de los pueblos indígenas y se lleven a cabo atendiendo los requisitos más estrictos de seguridad y respeto de la comunidad. En la instancia específica de Norconsult AS y la Asociación Noruega de Estudios Internacionales sobre el Agua (FIVAS), que se refería a un importante proyecto hidroeléctrico, Norconsult accedió a garantizar que el Código Ético de su Grupo y los documentos rectores se ajustaran a las Líneas Directrices. En su declaración, Norconsult señaló que respeta los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo con el Convenio núm.169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y que las actividades de Norconsult en Sarawak, en Malasia, y en otros lugares, serán conformes a las disposiciones de estos instrumentos⁴¹.

En el caso de Statkraft AS y el colectivo de pastores de renos sami de la aldea sami de Jijnjevaerie, tramitado por los PNC sueco y noruego y que se refería a la debida diligencia en materia de derechos humanos y al CLPI en relación con un proyecto de parque eólico, si bien los PNC indicaron que no hallaron ningún motivo para concluir que Statkraft hubiera incumplido las Líneas Directrices, también afirmaron que la empresa podría trabajar de una manera que promueva aún más claramente los derechos indígenas y la aplicación de las Líneas Directrices, en particular porque la empresa era consciente de que los grupos indígenas y los pastores de renos de la zona donde la empresa quería instalar el parque eólico se encontraban en una situación particularmente vulnerable y se verían afectados negativamente por el proyecto⁴². Las partes llegaron posteriormente a un acuerdo para compensar el impacto y los efectos negativos de los aerogeneradores⁴³. Como se ha señalado antes, la mayoría de las instancias específicas presentadas a los PNC se refieren a los procesos de consulta o el CLPI de los pueblos indígenas en cuestión.

Las acusaciones en las instancias específicas relativas a controversias en torno a la consulta y el CLPI pueden dividirse ampliamente en dos categorías:

- Las actividades de la empresa se han llevado a cabo sin procesos de consulta adecuados o sin el consentimiento de los pueblos indígenas afectados; o
- Los procedimientos internos de responsabilidad corporativa no son conformes a las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas o no se aplican adecuadamente.

A título de ejemplo de la segunda categoría, cabe citar un caso cerrado en octubre de 2019 por el PNC suizo, en el que la empresa se comprometió a incluir el concepto de CLPI en sus políticas sectoriales internas para el petróleo y el gas, la explotación minera, y la silvicultura y la agroindustria⁴⁴. En un caso concluido por el PNC neerlandés en 2016 se cuestionaba la aplicación de la política relativa a la cadena de suministro de aceite de palma de la empresa y la referencia al CLPI⁴⁵. La empresa aceptó hacer frente a las consecuencias de la inobservancia del requisito de CLPI en las disposiciones de su política sobre el aceite de palma.

Consideraciones prácticas para buenos oficios con pueblos indígenas

En los casos relacionados con pueblos indígenas, una dificultad recurrente es la representación de estos pueblos. Aunque casi todas las instancias específicas hasta la fecha han sido presentadas por ONG que trabajan con los pueblos afectados, es esencial interactuar con las propias instituciones de representación y gobiernos de los pueblos indígenas para determinar durante la evaluación inicial el interés del solicitante respecto a los derechos del grupo. Esta cuestión fue fundamental en la evaluación inicial de la instancia específica entre John Podgorelec (en nombre de Andrew Starkey y Robert Starkey) y ElectraNet⁴⁶, tramitada por el PNC australiano. Este caso, aceptado por el PNC australiano, fue presentado por un particular en nombre de dos miembros de una comunidad indígena que afirman tener “responsabilidades tradicionales de custodia” sobre sitios del patrimonio aborigen afectados por la construcción de una línea eléctrica por parte de la empresa. Las ONG y las autoridades locales pueden desempeñar un papel crucial a la hora de identificar las instituciones de representación y prestar apoyo técnico y jurídico a los pueblos afectados. Sin embargo, los pueblos indígenas suelen contar con sus propias estructuras tradicionales de toma de decisiones a las que habrá que hacer partícipes en el marco del proceso para facilitar la solución del problema en una instancia específica.

En lo que atañe a los pueblos indígenas, las normas internacionales y las mejores prácticas actuales del sector privado exigen, en la mayoría de los casos, interactuar con ellos a través de los representantes elegidos por ellos y teniendo en cuenta sus propios procesos de toma de decisiones. Se ha observado que esta es la mejor forma de garantizar un amplio apoyo comunitario⁴⁷. Por lo tanto, en el marco de la evaluación preliminar de un caso, los PNC tal vez deseen colaborar con el sector privado y las autoridades competentes para esquematizar las estructuras de gobernanza dentro de la comunidad o comunidades afectadas y tratar de entender la mejor manera de movilizarlas en el proceso.

Con arreglo a las normas internacionales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio núm. 169 de la OIT, los Estados tienen deberes específicos de cumplimiento con respecto a los derechos de los pueblos indígenas. Por lo tanto, en el marco de la evaluación inicial y durante el procedimiento de la instancia específica, los PNC tal vez deseen hacer un inventario de los marcos jurídicos, administrativos e institucionales existentes pertinentes para el caso en cuestión del país en el que se plantean las controversias relativas a pueblos indígenas, con el fin de entender mejor el contexto local. En caso necesario, el PNC responsable debe asegurar una coordinación estrecha con el PNC del país en el que tiene lugar la controversia. Esto podría ser particularmente pertinente en los países que han ratificado el Convenio núm. 169 de la OIT. Para ayudar con este aspecto, en un caso, el PNC francés consultó a la OIT sobre la aplicación de su Convenio núm. 169 con respecto al caso en cuestión⁴⁸.

La identificación y la movilización de representación entre los pueblos indígenas puede constituir una dificultad considerable. En algunas circunstancias, puede existir incertidumbre respecto a los representantes indígenas que deben participar. Por ejemplo, puede haber varias comunidades indígenas,

organizaciones y particulares afectados por un determinado proyecto. Los casos en los que participan directamente las comunidades indígenas afectadas pueden ser difíciles a veces debido a las divisiones internas dentro de las comunidades afectadas, entre otras cosas sobre la conveniencia o no de presentar un caso o instancia específica al mecanismo y si hay margen para que el PNC incluya a partes que tienen un interés claro pero que pueden no haber sido identificadas explícitamente por el reclamante cuando se presenta la instancia específica por primera vez. Cuando las comunidades son objeto de impactos de las actividades de las empresas que pueden afectar o tener consecuencias trascendentales en sus medios de vida, esto puede afectar a la dinámica del grupo. En estas circunstancias, puede ser útil que los PNC comprendan las formas en que las personas y la información entran y salen del grupo. Por consiguiente, en ausencia de una decisión tomada por el grupo respecto a la representación adecuada, que debe alcanzarse a través de un proceso creíble y ser sostenida por el propio grupo, el PNC puede utilizar esta información para tratar de asegurar un proceso inclusivo en el que los diferentes miembros tengan las mismas oportunidades de contribuir. Para salvar estas dificultades, también es importante reconocer la necesidad de tiempo adicional para que las comunidades afectadas tengan la oportunidad de organizarse y definir las instituciones de representación a través de las que participarán en las consultas.

En la mayoría de los casos, cuando las empresas entablan consultas o negociaciones con pueblos indígenas, existen desequilibrios considerables de poder por las carencias en la capacidad técnica y financiera y el acceso a la información⁴⁹. Debido a ello, los pueblos indígenas normalmente necesitan apoyo adicional —financiero y técnico— para poder participar de forma provechosa en los procesos de consulta, incluidos los facilitados por los PNC. Por ejemplo, en la instancia específica entre la aldea sami de Jijnjevaerie y Statkraft SCA Vind AB (SSVAB), el PNC valoró positivamente que Statkraft cubriese parte de los desembolsos y los gastos de viaje de la aldea sami relacionados con la participación en la consulta. El PNC subrayó que estas medidas pueden resultar necesarias para lograr verdaderas consultas durante las cuales se brinde a los grupos indígenas la oportunidad de promover y proteger sus derechos.

Entre las medidas prácticas para corregir los desequilibrios de poder podría incluirse también la creación de mecanismos de financiación que permitan a los pueblos indígenas acceder a asistencia técnica y asesoramiento independientes, y el desarrollo de procedimientos normalizados sobre el flujo de información transmitida a los pueblos indígenas⁵⁰. Algunos mecanismos de reclamación no judiciales han contratado a ONG para que presten apoyo al desarrollo de capacidades de comunidades indígenas sobre la forma de participar en la solución de problemas y la mediación de manera constructiva y eficaz⁵¹. Dentro de los límites de sus recursos, y respetando plenamente las relaciones comunitarias establecidas y funcionales, los PNC también podrían propiciar el diálogo entre las comunidades indígenas afectadas y las instituciones indígenas nacionales/internacionales que cuentan con los conocimientos especializados necesarios, para apoyar la toma de decisiones de la comunidad. Ofrecer este tipo de apoyo también puede ser un medio eficaz de asegurar que los participantes en el proceso entiendan lo que es el PNC y lo que puede y no puede hacer y cuáles son los resultados realistas. Por ejemplo, la diferencia entre una “reunión”, una “mediación” y una “audiencia judicial” puede no estar clara y, por lo tanto, los solicitantes quizá tengan dificultades para entender sus propias funciones y responsabilidades, así como las opciones que tienen durante el proceso⁵².

El acceso a la información sobre los impactos también puede suponer un problema, ya que la controversia puede producirse en un país no adherente y la explicación de los hechos por parte del solicitante y la empresa pueden divergir. Para superar este obstáculo, en el caso del proyecto de extracción de níquel en Filipinas, el PNC noruego solicitó a su embajada en Manila que encargase una misión de investigación de los hechos en la región donde tenía lugar la controversia, sobre la base de un mandato acordado por las partes⁵³. El PNC también podría solicitar la contribución de instituciones indígenas que tengan experiencia en la evaluación de impactos del solicitante.

El idioma también puede crear dificultades considerables para los PNC al tramitar instancias específicas relacionadas con comunidades indígenas, en particular en regiones donde no se usa ampliamente el idioma nacional. Esta dificultad se refiere, por un lado, al uso técnico del lenguaje al que puedan estar

acostumbrados los PNC en instancias específicas en las que los solicitantes son ONG o sindicatos. Cuando los solicitantes no han recibido apoyo de ONG o sindicatos para presentar la instancia específica, los PNC pueden encontrarse con un caso difícil de entender por no explicar claramente de qué manera se han infringido las Líneas Directrices. En estos casos, puede ser conveniente que el PNC ayude al solicitante a completar o aclarar su presentación de los hechos⁵⁴. Las barreras idiomáticas también se refieren a la recepción de una instancia específica en un idioma que desconoce el PNC. Por ejemplo, en 2018, el PNC peruano recibió una instancia específica redactada íntegramente en una lengua indígena⁵⁵. Por último, el coste y las modalidades (por ejemplo, para garantizar la confidencialidad) de prestación de servicios de traducción durante las sesiones de mediación también pueden suponer una dificultad.

En cuanto a la elección del momento oportuno para celebrar las reuniones, las características culturales de las comunidades en cuestión también pueden dificultar los procesos normalizados de los PNC. Por ejemplo, los representantes de comunidades que se dedican a medios de vida tradicionales (como el pastoreo de renos entre los pueblos indígenas sami en Finlandia, Suecia, Noruega y Rusia) pueden no tener tanta disponibilidad para participar en las reuniones si estas son incompatibles con los momentos clave de migración estacional de los rebaños. Esta dificultad se puede abordar velando por que todas las partes acuerden un calendario que funcione para todos: el PNC, el mediador o mediadores, los solicitantes de la instancia específica/representantes clave de la comunidad indígena, y la empresa o empresas en cuestión.

En general, para que los pueblos indígenas puedan celebrar libremente acuerdos con conocimiento de causa, no deben sentirse presionados por exigencias temporales de otros y deben respetarse sus propias consideraciones temporales, en particular con respecto a posibles ajustes del calendario indicativo establecido en la guía de procedimiento de las Líneas Directrices para cerrar una instancia específica⁵⁶.

Conclusión

Esta nota informativa examina cómo los PNC pueden abordar de mejor manera instancias específicas relacionadas con pueblos indígenas, y presenta vías prácticas que los PNC pueden estudiar, en función de sus recursos y otras circunstancias particulares, para dar cabida a la posición particular de los pueblos indígenas frente a los impactos de las empresas y el proceso de instancias específicas, dentro del alcance flexible de las Líneas Directrices y la guía de procedimiento.

Teniendo en cuenta el número cada vez mayor de instancias específicas relacionadas con pueblos o comunidades indígenas, los PNC podrían adoptar medidas para mejorar su preparación, dentro de los límites de sus recursos. Por ejemplo, cuando proceda, los PNC podrían plantearse dirigir algunas de sus actividades de divulgación a los pueblos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en cuestiones indígenas y a las empresas que desarrollan actividades en sectores que consumen tierras y que pueden plantear riesgos particulares para los pueblos indígenas. Cuando los PNC lleven a cabo actividades de divulgación temática, por ejemplo sobre la debida diligencia basada en el riesgo en el sector extractivo, podrían incluirse módulos separados sobre la forma de evaluar y hacer frente a los impactos en los pueblos indígenas⁵⁷.

Al realizar la evaluación inicial de una instancia específica, los PNC podrían dialogar de manera proactiva con los solicitantes para determinar si la instancia específica está relacionada con comunidades indígenas, en particular cuando la solicitud inicial parezca corresponderse con el tema pero no se haya enmarcado como tal (por ejemplo, cuando los solicitantes son una comunidad local). Asimismo, podría resultar útil coordinarse con el PNC del país donde tiene lugar la controversia y consultar a expertos, en su caso.

La seguridad de la tenencia de la tierra y los recursos es una característica fundamental de las normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. Cuando tramiten instancias específicas donde se vea afectada la tenencia consuetudinaria de la tierra de los pueblos indígenas, los PNC podrían tomar como base la Guía para la Participación Significativa y la Guía OCDE-FAO, que contienen recomendaciones prácticas y consideraciones útiles para el sector privado a la hora de interactuar con las comunidades indígenas sobre los impactos en la tenencia de la tierra. Lo mismo sucede con los casos relacionados con los procesos de consulta o el CLPI.

La experiencia en resolución de problemas relacionados con pueblos indígenas ha demostrado la necesidad de que los mecanismos de reclamación no judiciales, como los PNC, estén dispuestos y preparados para adoptar, en la medida en que lo permita la guía de procedimiento, enfoques flexibles para atender a las características específicas de los pueblos indígenas. Por ejemplo, la identificación y movilización de representación entre los pueblos indígenas a menudo entraña una dificultad importante y, en algunas circunstancias, habrá ambigüedad sobre los representantes indígenas que deben participar. En el marco de la evaluación inicial de una instancia específica, los PNC podrían esquematizar las estructuras de gobernanza dentro de la comunidad o comunidades afectadas y tratar de entender cómo y a quién es mejor movilizar en el proceso⁵⁸.

También pueden considerarse medidas prácticas adicionales para garantizar la plena participación de las comunidades indígenas afectadas en el proceso del PNC, por ejemplo ofrecer apoyo en materia de desarrollo de capacidades a las comunidades indígenas sobre cómo participar en la resolución de problemas y la mediación de una manera constructiva y eficaz y velar por que se establezca un calendario para el proceso que funcione para todos: el PNC, el mediador o mediadores, los solicitantes de la instancia específica/representantes clave de la comunidad indígena, y la empresa o empresas en cuestión, teniendo en cuenta las características culturales de las comunidades en cuestión. Para ayudar a los PNC a tramitar casos relacionados con pueblos indígenas, esta nota informativa incluye una sinopsis del marco internacional de derechos humanos relativo a los pueblos indígenas (1Anexo A), además de un listado de herramientas y materiales de referencia sugeridos (1Anexo B) y un listado de casos presentados a los PNC relacionados con pueblos indígenas (1Anexo C).

Anexo A. Sinopsis del marco internacional de derechos humanos relativo a los pueblos indígenas

Instrumentos internacionales	Año	Observaciones
<u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comité de Derechos Humanos</u>	1966	El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege derechos que son importantes para los pueblos indígenas, como el derecho a la libre determinación (art. 1) y los derechos de las personas pertenecientes a minorías a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma (art. 27) ¹ .
<u>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</u>	1966	El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye el derecho a la libre determinación en su artículo 1, que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha aplicado también en el contexto de los pueblos indígenas. Muchos de los derechos contemplados en el Pacto relacionados con el empleo, la familia, la salud, la alimentación, la educación y, especialmente, la cultura, revisten importancia en situaciones a las que se enfrentan los pueblos indígenas, y el Comité los ha aplicado para pedir el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras de propiedad comunal, en el marco de su proceso de examen de los Estados.
<u>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</u>	1969	La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se centra, como indica su título, en la eliminación de la discriminación racial. Su Comité ha abordado varias cuestiones relativas a los pueblos indígenas de todo el planeta desde este prisma.
<u>Convención contra la Tortura</u>	1985	La observación general núm. 2 del Comité (2008) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados Partes subraya la obligación de adoptar medidas para prevenir la tortura y el maltrato, especialmente para proteger a las personas y los grupos vulnerables a la discriminación o la marginación. Establece que: “La protección de ciertas personas o poblaciones minoritarias o marginadas que corren mayor peligro de ser torturadas forma parte de la obligación de impedir la tortura y los malos tratos. Los Estados Partes deben velar por que, en el marco de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, sus leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, cualesquiera que sean su raza, color, grupo étnico, edad, creencia o adscripción religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, género, orientación sexual, identidad transexual, discapacidad mental o de otro tipo, estado de salud, situación económica o pertenencia a una comunidad indígena, razón por la que la persona se encuentra privada de libertad, en particular las personas acusadas de delitos políticos o actos terroristas, los solicitantes de asilo, los refugiados u otras personas que se encuentran bajo protección internacional, o cualquier otra condición o factor distintivo adverso”.
<u>Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989 (núm. 169) de la OIT</u>	1989	Este es el único convenio que versa específicamente sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio núm. 169 abarca los derechos de los pueblos indígenas a la no discriminación, el desarrollo, las leyes, las tierras, los territorios y los recursos consuetudinarios, el empleo, la educación y la salud.
<u>Convención sobre los Derechos del Niño</u>	1989	La Convención sobre los Derechos del Niño es el único tratado mundial de derechos humanos de las Naciones Unidas que menciona específicamente a los niños indígenas. Emulando el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su artículo 30 establece lo siguiente: en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.
<u>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</u>	2007	La Declaración es el instrumento más completo que detalla los derechos de los pueblos indígenas en el derecho y la política internacionales y contiene normas mínimas para el reconocimiento, la protección y la promoción de estos derechos. Aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante y no se aplica de manera uniforme, la Declaración guía habitualmente a los Estados y los pueblos indígenas en la elaboración de leyes y políticas que afectan a los pueblos indígenas, incluida la concepción de medios para atender de la mejor manera posible las reivindicaciones de los pueblos indígenas.

Anexo B. Recursos

OCDE (2017), [Guía de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo](#), Anexo B: Participación de los pueblos indígenas.

OCDE- FAO (2016), [Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola](#)

[Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Informes de países del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas](#): en el marco de su mandato, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas lleva a cabo visitas a países, por invitación del Gobierno, y emite recomendaciones sobre la mejora de la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas del país. Estos informes pueden indicar si un país alberga grupos que entran dentro de la rúbrica de pueblos indígenas.

Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). [El Mundo Indígena](#) – informes con perfiles de países elaborados por el IWGIA y publicados con carácter anual. Además de destacar qué grupos de un país se identifican como indígenas, los resúmenes informativos de países dan una visión global de la evolución jurídica y política y destacan los ámbitos de interés.

[Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Informes del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#). Contextualizan lo que se entiende por pueblos indígenas en la región africana (abordando también la situación de los pueblos indígenas en África del Norte).

[Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) para consultar informes de países, informes sobre soluciones amistosas, el mecanismo de medidas de precaución, órdenes y medidas provisionales presentadas ante la Corte Interamericana.

Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia: informes y resúmenes informativos de países elaborados por el [Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia \(AIPP\)](#)

[El Grupo de Interlaken y The Rights and Resources Initiative, 2015](#). Respecting Land and Forest Rights – an introduction. Risks, opportunities and a guide to support companies (solo disponible en inglés).

The Rights and Resource Initiative. [Private Sector Risk Analysis Tools](#) (solo disponible en inglés).

[Productos IAN](#): herramientas que se basan en datos geoespaciales para ayudar a los inversores a detectar y gestionar el riesgo para la tenencia; mejorar la diligencia medioambiental, social y de gobernanza; y hacer partícipe a la población local en los acuerdos sobre la tierra y los recursos naturales.

[Norma de Desempeño 7 de la CFI](#) sobre Pueblos Indígenas (2012) y orientación asociada.

[Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2011-2014](#).

Informes temáticos que abordan la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas, en particular en el contexto de los sectores extractivos.

FIDA, 2016. [How to do note: seeking free, prior and informed consent](#) (solo disponible en inglés).

FAO, 2014. [Respeto del consentimiento libre, previo e informado](#) – Orientaciones prácticas para gobiernos, empresas, ONG, pueblos indígenas y comunidades locales en relación con la adquisición de tierras. Guía técnica sobre gobernanza de la tenencia 3. Puede consultarse en:

Consejo Internacional de Minería y Metales, 2013. [Indigenous peoples and mining position statement](#) (solo disponible en inglés).

OIT, 2013. Manual para los mandantes tripartitos de la OIT - Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) (véase, en particular, la sección 4 – Impacto para el sector

privado).

ILO Convention 169 and the Private Sector – Questions and Answers for IFC Clients (2007) (solo disponible en inglés).

Unión Europea. Los días 24 y 25 de febrero de 2020 tuvieron lugar [mesas redondas](#) entre representantes de la UE y pueblos indígenas de todos los continentes, que consistieron en un diálogo interactivo. El objetivo del acto era encontrar fórmulas para que la UE mejore sus políticas y programas destinados a prevenir la discriminación o la violencia contra los pueblos indígenas y contribuir a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático.

Anexo C. Listado de casos presentados a los PNC relacionados con los pueblos indígenas

Nombre del caso y enlace en la base de datos de la OCDE	PNC responsable	Año de recepción	Estado
Actividades relacionadas con una planta hidroeléctrica en Laos	Bélgica	2004	Finalizado
Proyecto de extracción de níquel en Filipinas	Noruega	2009	Finalizado
Impactos medioambientales de una mina de bauxita prevista en la India	Reino Unido	2008	Finalizado
Extracción minera en Guatemala	Canadá	2009	Finalizado
Cría de salmón en Canadá y Chile	Noruega	2009	Finalizado
Financiación de un proyecto de parque eólico en Suecia	Suecia	2010	No admitido
Pesca y transformación de pescado en el Sáhara Occidental	Noruega	2011	Finalizado
Grupo Michelin, y cuatro ONG y un sindicato	Francia	2012	Finalizado
Statkraft AS y el colectivo de pastores de renos de la aldea sami de Jijnjevaerie	Suecia	2012	Finalizado
Desplazamiento de poblaciones locales y degradación medioambiental en Bangladés	Reino Unido	2012	Finalizado
Extracción minera en Sudáfrica	Australia	2013	No admitido
Extracción minera de cobre en Ecuador	Canadá	2013	No admitido
Rabobank, Bumitama Agri Group (BGA) y las ONG Amigos de la Tierra Europa y Amigos de la Tierra Países Bajos/Milieudedefensie	Países Bajos	2014	Finalizado
Desarrollo de la energía hidroeléctrica en Malasia	Noruega	2014	Finalizado
World Wide Fund for Nature International (WWF) y Survival International Charitable Trust	Suiza	2016	Finalizado
Salini Impregilo S.p.A y Survival International Italia en relación con actividades en Etiopía	Italia	2016	Finalizado
Crédit Suisse y Society for Threatened Peoples Suiza (oleoducto North Dakota Access)	Suiza	2017	Finalizado
Cuestiones medioambientales e indígenas en Guatemala en relación con una ONG española y una multinacional de la construcción española	España	2017	Finalizado
Roundtable for Sustainable Palm Oil y TUK Indonesia:Conflicto por tierras en Indonesia	Suiza	2018	Finalizado
Shell Petroleum Development Company of Nigeria Limited (SPDC), Royal Dutch Shell (RDS) y Obelle Concern Citizens (OCC)	Países Bajos	2018	Finalizado
KEXIM, Daewoo E&C y JRPM, PSPD, KTNC WATCH	Corea del Sur	2018	No admitido
EDF/EDF Energies Nouvelles y Prodesc/subcomunidad agraria e indígena Unión Hidalgo	Francia	2018	Finalizado
[Confidencial]	[Confidencial]	2018	En curso
[Confidencial]	[Confidencial]	2018	En curso
Problemas de derechos humanos y sobornos relacionados con una multinacional en el sector hotelero en Perú	Perú	2018	No admitido
POSCO International, National Pension Service, The Export Import Bank of Korea (KEXIM) y KNTC Watch	Corea del Sur	2019	En curso
[Confidencial]	[Confidencial]	2019	En curso
Federaciones indígenas de Perú et al.(FEDIQUEP, FECONACOR, OPIKAFPE, ACODECOSPAT, Peru Equidad, SOMO, Oxfam Perú, Oxfam Novib) y Pluspetrol Resources Corporation B.V.	Países Bajos	2019	En curso
BKW Group y Society for Threatened Peoples Suiza	Suiza	2020	En curso
[Confidencial]	[Confidencial]	2020	En curso
Particulares y ElectraNet Pty Limited	Australia	2020	Finalizado

Nota: Los casos pendientes marcados como confidenciales todavía no están referenciados en la base de datos de casos de la OCDE en aplicación del reglamento de los PNC.

Fuente: Base de datos de la OCDE sobre instancias específicas, <http://mneguidelines.oecd.org/database/>. Este listado está actualizado a 1 de septiembre de 2020.

Notas

¹ Véanse las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011); capítulo IV, párrafo 40.

² El PNC de Noruega publicó recientemente un informe junto con la Institución Nacional Noruega para los Derechos Humanos centrado en las empresas y los derechos de los pueblos indígenas. Este informe, recogido en el anexo B (páginas 29-32) da una buena visión global del marco internacional de derechos humanos relativo a los pueblos indígenas. El informe puede consultarse en: <https://www.responsiblebusiness.no/files/2019/11/NIM-OECD-NCP-Karasjok-Seminar-Report-Final.pdf>

³ Base de datos de la OCDE sobre instancias específicas: <http://mneguidelines.oecd.org/database/>

⁴ Véase Aldea sami de Jijnjevaerie – Statkraft SCA Vind AB (SSVAB).

⁵ Para establecer una comparación pertinente, cabe señalar que esta categoría de minoría no se ha definido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

⁶ Véase Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, “Who are indigenous peoples?”. Puede consultarse en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/5session_factsheet1.pdf

⁷ Véase el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), artículo 1. Puede consultarse en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

⁸ Norma de Desempeño 7 de la CFI (2012).

⁹ Véase, por ejemplo, la declaración de posición del ICMM sobre los pueblos indígenas y la minería: <https://www.icmm.com/en-gb/members/member-commitments/position-statements/indigenous-peoples-and-mining-position-statement>

¹⁰ Observación general núm. 23 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 9.

¹¹ *Ibid.*, Párrafo 7.

¹² Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011), Capítulo IV, Derechos humanos: introducción

¹³ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011). Capítulo IV. Párrafo 40.

¹⁴ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011), Capítulo I, Párrafo 2.

¹⁵ OECD/FAO (2017), Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264261358-es> ; el anexo B de la Guía OCDE-FAO también contiene referencias a las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (conocidas como DVTT) y a los Principios del Comité de Seguridad Alimentaria para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios.

¹⁶ OCDE (2017), Guía de la OCDE de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo, Anexo B: Participación de los pueblos indígenas.

¹⁷ En concreto, establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”.

¹⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 26. Se ha observado que no existe un plan o modelo óptimo para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos consuetudinarios, y las normas internacionales de derechos humanos no ofrecen una orientación detallada sobre cómo hacerlo. En la mayoría de los casos, la regularización de la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas es una tarea compleja que engloba a diversas partes interesadas y pasos, empezando por la aprobación de legislación, la definición de las fases de procedimiento adecuadas y el establecimiento de mecanismos institucionales para la aplicación y la resolución de pretensiones contrapuestas sobre la tierra. Véase OIT, Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT (2009), p. 96.

¹⁹ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 40/04, Caso 12.053, Comunidades indígenas mayas del distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párrafo 197 – recomendación 2. Puede consultarse en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Belize.12053a.htm>

²⁰ OECD/FAO (2017), Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264261358-es>, p. 61.

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*

²³ OECD/FAO (2017), Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264261358-es>, p. 50.

²⁴ Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT / Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 2013, p. 21.

²⁵ OECD/FAO (2017), Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264261358-es>, p. 62.

²⁶ OECD/FAO (2017), Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264261358-es>, p. 61.

²⁷ OCDE (2017), Guía de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo, anexo B: Participación de los pueblos indígenas, <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264264267-es.pdf?expires=1650881411&id=id&accname=guest&checksum=38502C53472691C18B43A4BEA0F0FF9D>

²⁸ OCDE (2017), Guía de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo, anexo B: Participación de los pueblos indígenas, <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264264267-es.pdf?expires=1650881411&id=id&accname=guest&checksum=38502C53472691C18B43A4BEA0F0FF9D>

²⁹ Esto se menciona a lo largo de toda la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación con determinadas preocupaciones (artículos 10, 11, 15, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 36 y 38), y se afirma como un principio general en el artículo 19, que establece que: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. Al igual que la Declaración, el Convenio núm. 169 de la OIT exige a los Estados que consulten a los pueblos indígenas de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o recabar su consentimiento sobre los aspectos de los planes o proyectos de gestión que les afectan, y pide a los Estados que lleven a cabo consultas con las comunidades indígenas en relación con varios contextos (art. 6, párr. 1 y 2, art. 7, art. 15, párr. 2, art. 17, párr. 2, art. 22, párr. 3, art. 27, párr. 3, y art. 28).

³⁰ En particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³¹ Véase en particular la Guía OCDE-FAO, p. 80, que describe de la manera siguiente el paso para establecer consultas encaminadas a recabar el CPLI: “Acordar con los pueblos indígenas afectados un proceso de consulta para trabajar hacia la búsqueda del CLPI. Esto debe identificar las actividades específicas actuales y futuras en que debe buscarse el consentimiento. En algunos casos podría resultar adecuado comprometerse a este proceso por medio de un acuerdo formal o legal. El proceso debe estar siempre basado en una negociación de buena fe libre de coerción, intimidación o manipulación”.

³² Véase el informe del ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34 (2009).

³³ *Ibid*, párr. 47.

³⁴ Norma de Desempeño 7 de la CFI (2011): Pueblos Indígenas.

³⁵ Principios de Ecuador, junio de 2013. (pp. 7-8).

³⁶ Véase la lista completa de miembros de la Asociación de los Principios de Ecuador en <https://equator-principles.com/members-reporting/>

³⁷ Aldea sami de Jijnjevaerie – Statkraft SCA Vind AB (SSVAB) y [Particulares y ElectraNet Pty Limited](#).

³⁸ [EDF/EDF Renewables y Prodesc/subcomunidad agraria e indígena Unión Hidalgo](#)

³⁹ Declaración final de la instancia específica Forum c. Cermaq: <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/48732651.pdf>

⁴⁰ Véase, por ejemplo, la instancia específica *proyecto de extracción de níquel en Filipinas*, en la que el PNC de Noruega aconsejó a Mindoro Nickel Project, de propiedad noruega, en Filipinas que consultase a un grupo más amplio de pueblos indígenas y fuese más transparente en cuanto a los impactos ambientales negativos. También se aconsejó a la empresa que ejerciese la debida diligencia para saber y demostrar que minimiza el riesgo de impactos negativos en el medio ambiente y en las comunidades locales, especialmente en los pueblos indígenas. El PNC noruego también recomendó a la empresa que identificase a los grupos indígenas primarios y secundarios potencialmente afectados por el proyecto MNP y que consultase a todos los pueblos indígenas afectados por la mina y la infraestructura asociada.

⁴¹ Norconsult y FIVAS. Puede consultarse la declaración conjunta en: https://www.responsiblebusiness.no/files/2015/11/150622-Joint-Statement-by-Norconsult-AS-and-FIVAS_FINAL.pdf

- ⁴² Aldea sami de Jijnjevaerie – Statkraft SCA Vind AB (SSVAB). Puede consultarse la declaración final en: https://nettsteder.regjeringen.no/ansvarlignaringsliv2/files/2013/12/08022016_Final-statement_ENG.pdf (véase p. 15).
- ⁴³ Véase https://nettsteder.regjeringen.no/ansvarlignaringsliv2/files/2016/08/ENG_Press-release-on-agreement_FINAL.pdf.
- ⁴⁴ Crédit Suisse y Society for Threatened Peoples (oleoducto North Dakota Access).
- ⁴⁵ Rabobank, Bumitama Agri Group (BGA) y las ONG Amigos de la Tierra Europa y Amigos de la Tierra Países Bajos/Milieudéfense, 2016.
- ⁴⁶ Particulares y ElectraNet Pty Limited, 2020.
- ⁴⁷ Véase el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. UN Doc. A/HRC/24/41.
- ⁴⁸ [EDF/EDF Renewables y Prodesc/subcomunidad agraria e indígena Unión Hidalgo.](#)
- ⁴⁹ Véase el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. UN Doc. A/HRC/24/41.
- ⁵⁰ Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. UN Doc. A/HRC/24/41, párr. 64.
- ⁵¹ Véase, por ejemplo, el Ombudsman del Asesor de Cumplimiento de la Corporación Financiera Internacional en el caso Camboya: VEIL II-01/Provincia de Ratanakiri: <https://www.cao-ombudsman.org/cases/cambodia-veil-ii-01ratanakiri-province>
- ⁵² National Alternative Dispute Resolution Advisory Council, 2006. Indigenous Dispute Resolution and Conflict Management <https://www.ag.gov.au/LegalSystem/AlternateDisputeResolution/Documents/NADRAC%20Publications/Indigenous%20Dispute%20Resolution%20and%20Conflict%20Management.PDF>
- ⁵³ Proyecto de extracción de níquel en Filipinas, 2009, declaración final disponible: http://www.oecd.org/daf/inv/mne/Norwegian%20NCP%20intex_final.pdf, p. 13.
- ⁵⁴ Véase OCDE (2019), Guide for National Contacts Points on the Initial Assessment of Specific Instances, OECD Guidelines for Multinational Enterprises, p. 19 (solo disponible en inglés).
- ⁵⁵ Instancia específica “Grupo indígena quechua contra Marriott International”. La instancia específica original en quechua puede consultarse aquí: https://complaints.oecdwatch.org/cases/Case_529/1781/at_download/file, y aquí la traducción en español: https://complaints.oecdwatch.org/cases/Case_529/1778/at_download/file
- ⁵⁶ Véase el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. UN Doc. A/HRC/24/41.
- ⁵⁷ En junio de 2019, el PNC noruego presentó la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo en lengua sami en el Parlamento sami en Karasjok (Noruega). A continuación, se organizaron seminarios con la Institución Nacional Noruega para los Derechos Humanos, que se centraron en los derechos de los pueblos indígenas y el desarrollo empresarial.

⁵⁸ Las Naciones Unidas recopilan información y recursos relativos a los pueblos indígenas, que pueden consultarse aquí:

<https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/publications/desktop-publications.html>.

¹ El Comité de Derechos Humanos, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha adoptado una interpretación amplia del artículo 27, señalando que las culturas indígenas están estrechamente relacionadas con una forma de vida asociada al uso de la tierra y los recursos. Por lo tanto, en el artículo 27 se determina que “los Estados establecerán y aplicarán procesos por los que se reconozcan y adjudiquen los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos”. Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas”. Folleto informativo N° 9/Rev.2, 2013. Pág. 7. Puede consultarse en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/fs9Rev.2_SP.pdf

mneguidelines.oecd.org

